

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 13 de Diciembre de 1988

Núm. 283 4

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Diputación Provincial de León convoca concurso para contratar la realización de las obras de:

Ampliación del Hospital Princesa Sofía, para el Servicio de Medicina Nuclear y Radioterapia.

Tipo de licitación: 71.205.897 ptas.

Plazo de ejecución: Nueve meses.

Fecha de iniciación: Dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación.

Información y documentación contractual: Negociado de Contratación de la Diputación, c/ Ruiz de Salazar, 2, 24071 LEÓN. Tfn.: 987-23-35-00 (Extensión 277 y 251).

Fianza provisional: 1.424.000 ptas.

Clasificación empresarial: grupo C, subgrupo 2, categoría "e".

Proposiciones: Redactadas en español y presentadas con los documentos establecidos en la base 4.ª del pliego de condiciones en el Negociado de Contratación hasta las 13 horas del día 12 de enero de 1989.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día 23 de enero de 1989, en el Salón de Sesiones de la Diputación.

León, 1 de diciembre de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

10402 Núm. 7826—2.145 ptas.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación  
Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL

LEON

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es-

tarán expuestas al público en los Ayuntamientos de Chozas de Abajo y Villafuriel, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas pertenecientes a los citados municipios, redactadas según la revisión catastral efectuada con los datos suministrados por el IRYDA, y los existentes en el Area de Catastro e Inspección Rústica de esta Gerencia.

Las reclamaciones sobre los datos contenidos en dichas relaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Gerente Territorial de León y deberán estar informadas por la Junta Pericial del Ayuntamiento.

León, 5 de diciembre de 1988.—El Gerente Territorial, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. Presidente del Consejo Territorial, Rogelio González Fernández. 10404

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON  
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE  
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 13.338 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII de 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea de media tensión a 13,2/20 kV., con 85 metros de longitud, conductor al-ac tipo LA-56 y 54,6 mm<sup>2</sup> de sección. —

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de línea de media tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión de 13,2/20 kV., de un solo circuito con un recorrido de 85 metros que partiendo de "La línea ramal a CT. Estación" terminando en el centro de transformación intemperie proyectado. El conductor será de al-ac tipo LA-56 de 54,6 mm<sup>2</sup> de sección, los aisladores serán de vidrio templado E-70 en cadenas de dos elementos y los apoyos serán una torre metálica de derivación tipo acacia y un pórtico fin de línea para colocación del centro de transformación intemperie de 250 kVA., donde irán también los elementos de protección reglamentarios. La línea cruzará el río Bernesga.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario con la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 28 de noviembre de 1988.—  
La Delegada Territorial, Isabel Car-  
rascos Lorenzo.

10231 Núm. 7827—4.875 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Pedro Cid Lorenzo, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Cafetería-Pub, con emplazamiento en San Fructuoso, 24.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 29 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavela.

10292 Núm. 7828—1.365 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A Comunidad de Bienes Ruiz Campelo para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Café Bar, sito en la calle Dos de Mayo-Marcelo Macías.

Ponferrada a 29 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavela.

10290 Núm. 7829—1.300 ptas.

### Ayuntamiento de Riego de la Vega

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### 1.—Fundamento legal

Artículo 1.1.—Conforme con lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procederá la imposición de contribuciones especiales para la

ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Artículo 1.2.—El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.—Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

##### II.—Hecho imponible

Artículo 3.1.—La consideración de obras o servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllos ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberle sido concedidos o delegados por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la provincia, mancomunidad u otra entidad local o consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

Artículo 3.2.—No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del artículo anterior aunque sean realizados por organismos autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

##### Contribuciones especiales de carácter obligatorio

Artículo 4.—Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

##### Contribuciones especiales de carácter potestativo

Artículo 5.—El Ayuntamiento, po-

testativamente, podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el apartado primero. Entre otras, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de aguas así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución y mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, construcciones para depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de aguas, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

##### III.—Obligación de contribuir

Artículo 6.1.—La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Artículo 6.2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo se-

mestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Artículo 6.3.—Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número dos de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligado a dar cuenta a este Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada; y si no lo hiciera, este Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

#### IV.—Sujeto pasivo

Artículo 7.1.—Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, aplicación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

Artículo 7.2.—Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por la ejecución de obras o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles o establecimientos, o mejoras de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### V.—Exenciones

Artículo 8.1.—Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladoras de esta Ordenanza general el Ayuntamiento no reconocerá otras

exenciones que no sean de Régimen Local.

Artículo 8.2.—Quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se consideren con derecho a algún beneficio lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y en todo caso, como máximo al formular los recursos a que se refiere el artículo 11.7 de esta Ordenanza.

#### VI.—Base imponible

Artículo 9.1.—El importe de las contribuciones especiales se determinará por el Ayuntamiento en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá en ningún caso del noventa por ciento del coste de la obra que el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtengan del Estado, o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

Artículo 9.2.—El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubiere de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan de los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

Artículo 9.3.—El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

Artículo 9.4.—Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número dos del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

Artículo 9.5.—En el caso de que un

contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación, las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y el resto, si lo hubiere, se bonificará a prorrata de las cuotas de los contribuyentes.

#### VII.—Módulo de reparto

Artículo 10.1.—El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase o naturaleza de las obras o servicios con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) En aquellos casos en que no sea conveniente o resulte imposible la aplicación de los módulos a que se refiere el apartado anterior, se podrán utilizar otros módulos técnicamente adecuados.

c) Si se trata del servicio del apartado e) del artículo 5 de esta Ordenanza podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediato anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

d) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del artículo 5 se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

e) En el caso de las obras comprendidas en el apartado 1) del artículo 5 el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.2.—En los casos de los apartados g) y h) del artículo 5 el Ayuntamiento aplicará como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona

guarda con referencia al desplazamiento de aquéllos.

#### VIII.—Aplicación

Artículo 11.1.—La exacción de las contribuciones especiales, cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de la imposición en cada caso concreto.

Artículo 11.2.—Para las contribuciones especiales que se puedan imponer con carácter potestativo, la Corporación habrá de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

Artículo 13.3.—El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales habrá de ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 11.4.—El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

Artículo 11.5.—En las obras o servicios cuyos presupuestos superen la cuantía establecida en el número 1 del artículo 12, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

Artículo 11.6.—En los casos previstos en el número anterior en acuerdo municipal de aprobación del expediente, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y preceda su constitución.

Artículo 11.7.—Una vez aprobado el expediente, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales; el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### IX.—Asociación administrativa de contribuyentes

Artículo 12.1.—Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el número 5 del artículo 11, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Artículo 12.2.—El funcionamiento y competencias de las asociaciones administrativas de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias, en todo caso, los acuerdos que adopte la asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha asociación, con el indicado quórum, designará una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 13.—Con los requisitos de mayoría establecida en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en asociación administrativa podrán promover por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 14.1.—Las asociaciones administrativas de contribuyentes, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

Artículo 14.2.—A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originarse tanto en los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y

de los servicios que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

#### X.—Términos y forma de pago

Artículo 15.—El tiempo de pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos.

Artículo 16.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

#### XI.—Infracciones tributarias

Artículo 17.—En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el texto refundido de régimen local y legislación complementaria.

#### XII.—Disposiciones finales

Primera.—Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.—La presente surtirá efectos a partir de (a.70,2. L.7/85.) y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Riego de la Vega, 26 de noviembre de 1988.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio M. Martínez.

10237 Núm. 7830—37.310 ptas.

#### Ayuntamiento de Páramo del Sil

Aprobado pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la contratación directa de la obra de "Mejora abastecimiento Villamartín del Sil", incluida en el Fondo de Cooperación Local 1988, el mismo se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Páramo del Sil, 1 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

10346 Núm. 7831—910 ptas.

**Ayuntamiento de Cea**

No habiéndose presentado reclamaciones contra acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 1988, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 226 de 1 de octubre pasado, y de conformidad con el acuerdo adoptado, se entiende aprobado definitivamente por un importe de 8.988.685 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente resumen a nivel de capítulos.

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		1 400.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		728 000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		1.419.250
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		4.302 060
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		80.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		309.375
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		750 000
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>8.988 685</b>
GASTOS		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		1.370.134
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		5.592.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		350.257
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		1.100 000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		576 294
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>8 988.685</b>

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia estando legitimados para ello, las personas o entidades señaladas en el artículo 447, apartado 1 y por las causas señaladas en el apartado 2 del citado artículo del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Cea, 29 de noviembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).  
10291 Núm. 7832—3.315 ptas.

**Ayuntamiento de Sancedo**

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1988, dicha aprobación se eleva a definitiva con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		1.036.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		677.272
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		3.640.300
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		3.520.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		63 600
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		13 000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		1.500 000
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>10.450.172</b>
GASTOS		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		2.213.660
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		2.145.000
Cap. 3.—Intereses ... ..		150.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		257.498
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..		1.529.978
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		3.680.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		13.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		461 036
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>10.450.172</b>

Sancedo, a 28 de noviembre de 1988 —El Alcalde (ilegible).  
10256 Núm. 7833—2.665 ptas.

**Ayuntamiento de Laguna Dalga**

D. Vicente Martínez Carbajo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguna Dalga, hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 número 3, en relación con el artículo 446 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1988, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos por medio de superávit y mayores ingresos finalistas quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos, como sigue.

GASTOS		Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		4.254.819
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		6.020.000
Cap. 3.—Intereses ... ..		71.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		100.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..		6.031.184
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		300.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		339 467
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>19.816.470</b>

INGRESOS		
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		4.465.533
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		1.072.140
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		2.344.189
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		5.617.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		801.138
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		3.500.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>17.800.000</b>

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

En Laguna Dalga, a 30 de noviembre de 1988 —El Alcalde (ilegible). 10333 Núm. 7834—4.290 ptas.

**Ayuntamiento de Villademor de la Vega**

Aprobado por este Ayuntamiento, proyecto técnico para la obra "Canalización de aguas pluviales", en Villademor de la Vega, redactado por el Ingeniero T. en C. C., D. Guillermo de Cabo Matanzo, cuyo presupuesto es de 6.476.520 ptas., y considerando de urgencia la tramitación, se expone a información pública durante el plazo de ocho días en la oficina municipal.

Villademor de la Vega, 29 de noviembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

10412 Núm. 7835—975 ptas.

**Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo**

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1988, el padrón de contribuyentes por tasa del suministro domiciliario de aguas, correspondiente al tercer trimestre de 1988, con importe de 3.729.339 ptas., en Trabajo del Camino, queda expuesto al público en las oficinas municipales de Intervención por plazo de quince días, para examen y reclamaciones de los interesados.

San Andrés del Rabanedo a 2 de diciembre de 1988. El Alcalde, M. González.

10411 Núm. 7836—1.105 ptas.

### Ayuntamiento de Turcia

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hubieran producido reclamaciones ni observaciones contra los expedientes de modificación de Ordenanzas municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, quedando como sigue las diferentes tarifas que sufren alguna alteración:

1.—Tasas por administración de documentos públicos a instancia de parte:

Resoluciones de Alcaldía, certificaciones e informes, 200 ptas.

2.—Derechos y tasas por concesión de licencias de construcción, obras e instalaciones:

a) Por metro cuadrado de construcción, reforma o reparación, 50 pesetas/m<sup>2</sup>.

b) Apertura o reforma de huecos destinados a ventana, 500 pts./u.

c) Apertura o reforma de huecos destinados a puerta, 1.000 pts./u.

d) Obras menores no especificadas de reforma interior, 2.500 pts.

e) Obras mayores no especificadas de reforma exterior, 5.000 pts.

3.—Derechos y tasas por prestación del servicio domiciliario de aguas:

a) Mínimo de 10 m<sup>3</sup>, por acometida y vivienda al mes a 10 pts./m<sup>3</sup>, 100 pts./mes.

b) Excesos de 10 m<sup>3</sup>/mes a 15 pesetas/m<sup>3</sup>, 15 pts./m<sup>3</sup>.

c) Piscinas, huertos, jardines y demás usos no domésticos, tanto alzado durante los meses de julio, agosto y septiembre, 5.000 pts./mes.

d) Obras sin contador desde el comienzo de la misma, tanto alzado, 15.000 pts.

4.—Tasas por prestación del servicio de alcantarillado:

Por cada vivienda, cuadra, local de negocio, etc., con acometida, 500 pesetas/año.

5.—Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros:

Por cada perro, 300 pts./año.

6.—Arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar o deficientemente vallados:

Por cada m.l. de fachada a calle de solar sin vallar o deficientemente vallado, 100 pts./m.l.

7.—Tasas por concesión de licencia de apertura de establecimientos:

Por cada licencia de apertura de establecimiento, comercio o industria, 10.000 pts.

Por cambio de titularidad, local, etc., 5.000 pts.

8.—Por concesión de licencia de auto taxis y vehículos de alquiler:

Por cada licencia de dedicación de vehículo al S.P., 10.000 pts.

Por cada autorización de cambio de material, titularidad o parada, 5.000 pesetas.

9.—Tasas por ocupación de vía pública con materiales, andamios, etc.:

Si bien se mantiene la tarifa, se modifican las cantidades de entregas a cuenta a efectos de liquidación:

a) Licencias obras menores de régimen interior, 2.500 pts.

b) Licencias de obras mayores y de régimen exterior, 5.000 pts.

Ambas licencias tendrán una duración máxima de seis meses y para rebasarlos, habrá de solicitarse prórroga.

Así mismo se acuerda la siguiente derogación de Ordenanzas en todo o en parte:

1.—Se deroga en su totalidad la Ordenanza sobre viviendas y locales de negocio sin acometida a las redes de abastecimiento domiciliario de agua y saneamiento.

2.—Se deroga el cobro anual por tasas sobre portadas, escaparates, vitrinas y anuncios sobre vía pública, manteniéndose exclusivamente la tarifa para el primer establecimiento de letreros sobre vía pública.

Las presentes tarifas entrarán en vigor el primero de enero del próximo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcia a 1 de diciembre de 1988.  
El Alcalde, Ignacio Martínez García.

10288 Núm. 7837—7.085 ptas.

### Ayuntamiento de Sena de Luna

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1988, el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la subasta de las obras de mejora del abastecimiento de agua en Robledo de Caldas, 2.ª fase, se expone al público, durante un plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de examinarlo e interponer las reclamaciones procedentes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazaría, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta.—Obra de mejora del abastecimiento de agua de Robledo de Caldas, 2.ª fase.

Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de 5.000.000 de pesetas mejoradas a la baja.

Duración del contrato.—El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses.

Pagos.—Los pagos se efectuarán por la Depositaria municipal mediante certificación facultativa de las

obras realizadas, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Pliego de condiciones, memorias, proyectos.—Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, en días de oficina, lunes y jueves, de 10 a 13 horas.

Garantías.—La provisional será de 150.000 ptas. y la definitiva del 4 % del precio de adjudicación de la obra.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal los lunes y jueves, en horas de 10 a 13, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos.—Se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al que se cumplan diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Modelo de proposición.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ...., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., provisto de D.N.I. núm. ...., en nombre ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de fecha ..... y demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de ..... se compromete a su realización con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Sena de Luna, 1 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Celestino García Suárez.

10335 Núm. 7838—5.200 ptas.

### Ayuntamiento de Quintana del Marco

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente n.º 1 de modificación de créditos dentro del ejercicio de 1988, se expone al público a los efectos de examen y reclamaciones por espacio de quince días.

Quintana del Marco a 30 de noviembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

10352 Núm. 7839—715 ptas.

### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestas al público por término de treinta días, a efectos de reclamaciones, la modificación de las Ordenanzas mineras,

reguladoras de las actividades extractivas y de la tasa sobre la licencia del movimiento de tierras, las cuales han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1988.

De no producirse reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente.

Torre del Bierzo a 30 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

10351 Núm. 7840—1.300 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 271/88, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que con el número 271/88, se siguen en este Juzgado promovidos a instancia de Productos Bituminosos, S. A. (PROBISA), entidad representada por el Procurador señora Uceda Cortés y defendida por el Letrado señor Esteban Palacín, contra Contratas Mures, S. L., con domicilio en León, calle República Argentina, número 17, declarada en rebeldía procesal, cuantía 1.235.508 pesetas y,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la Procuradora doña Isabel Uceda Cortés, en nombre y representación de la entidad mercantil “Productos Bituminosos, S. A.” (PROBISA), contra “Contratas Mures, S. L.”, debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que satisfaga a la actora un millón doscientas treinta y cinco mil quinientas ocho pesetas, más el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de la presente sentencia, devengando, asimismo, ambas cantidades, desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas en la presente instancia ocasionadas. — Por la rebeldía de “Contratas Mures, S. L.”, dése cum-

plimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Álvarez Rodríguez, rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a la sociedad demandada extiendo el presente que firmo en León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Torices Martínez.

10132 Núm. 7841—4.940 ptas.

\*\*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 197 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja Rural de León, representado por el Procurador señor Álvarez Prida, contra don José María Hernández García y esposa doña Adelina Martínez Alegre, sobre reclamación de 533.797 pesetas de principal y la de 260.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 11 de enero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día quince de febrero a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del

25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día trece de marzo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los que se relacionan en la xerocopia que se acompaña a este edicto.

Dado en León a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

Rústica: Terreno regadío en la zona de Antoñanes y Grisuela del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, al sitio de Nameriel, de 1 hectárea, 32 áreas, linda: Norte, la núm. 34 de Avelino Trigal; Sur, la núm. 32 de Bartolomé Martínez; Este, acequia; Oeste, camino. Es la finca 33 del polígono 3. Finca número 4.523.

Por 1,32 hectáreas labor regadío a 1.500.000 ptas.Ha., 1.980.000 ptas.

Urbana: Casa en Bustillo del Páramo, al sitio de las Eras, en estado de completa ruina. Linda: Norte, campo común; Sur, camino; Este, herederos de Angel Bertole; Oeste, herederos de Ruperta Martínez. Es de planta baja con una superficie aproximada de 140 m/2. Finca número 7.168.

Teniendo en cuenta el estado de construcción y su situación, su valoración es de 200.000 ptas.

Rústica: Huerto excluido de concentración, en Bustillo del Páramo, secano, al sitio de las Eras, que linda: Norte, campo común; Sur, camino; Este, herederos de Jesusa Vidal; Oeste, con campo común. De una superficie de 1 área y 50 centiáreas, finca núm. 7.171.

Teniendo en cuenta el terreno y su situación, su valoración es de 22.000 pesetas.

Rústica: Trozo de terreno destinado a construir sobre el mismo, edificación de carácter permanente, en la zona de concentración de Bustillo del Páramo, regadío, al sitio Carro La Milla, de 11 áreas y 35 centiáreas, linda: Norte, la 84 de Gregoria Alegre Trigal; Sur, resto de la finca matriz de Rafael Martínez Alegre; Este, desagüe; Oeste, reguero que la separa del camino por donde tiene salida.

Sobre esta finca tiene construida la siguiente edificación:

Nave en término de Bustillo del Páramo, al sitio de Carro de La Milla y en el camino de dicha Milla,

de planta baja, ocupa lo edificado 125 m/2, y el terreno sin edificar 1.010 m/2, lo que hace un total de 1.135 m/2. Dicho terreno sin edificar está a la espalda de dicha edificación. Linda todo: frente u Oeste, reguero que la separa del camino por donde tiene salida; Este, desagüe; Norte, finca 84 de Gregorio Alegre Trigal y su edificación.

Teniendo en cuenta su emplazamiento y su superficie, su valoración es de 2.700.000 ptas.

10227 Núm. 7842—8.840 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, de conformidad con providencia de fecha 17-XI-88, dictada en los autos incidentales de autorización para continuar la obra n.º 771/88, seguidos a instancia de don Alberto Méndez López y don José Luis Álvarez Saavedra, representados por el Procurador señor Fra Núñez, contra la comunidad de herederos de don Aniceto Aira Pérez, cuyo paradero y domicilio se desconocen, y contra otros, en cuyo proveído se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de seis días, comparezcan en juicio, personándose en legal forma y contesten a la demanda, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados comunidad de herederos de don Aniceto Aira Pérez, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria Judicial (ilegible).

10139 Núm. 7843—2.210 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don Emilio Fernández de Mata, en funciones, Juez de 1.ª Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 197 de 1983, se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Martín Alonso, representado por el Procurador señora Ana-M.ª García Álvarez, contra Javier Rabanal Argüelles y D.ª Elvira Argüelles Coto, sobre reclamación de 5.605.161 pesetas de principal y la de 3.200.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar

a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 31 de enero de 1989, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 7 de marzo de 1989 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 4 de abril de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Vivienda situada en la c/ Eladio Roca Salazar, Edificio Villa Asunción, portal B, piso 3.º, de Santa Cruz de Tenerife, de 93,54 m/2 de superficie, de los que son útiles 76,39 m/2. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de las subastas, a los demandados.

Dado en Astorga a 24 de noviembre de 1988.—Emilio Fernández de Mata. (Firma ilegible).

\* \*

Don Emilio Fernández de Mata, en funciones, Juez de 1.ª Instancia de Astorga y su partido.

y con el número 197 de 1983, se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Martín Alonso, representado por el Procurador se-

ñora Ana-M.ª García Álvarez, contra Javier Rabanal Argüelles y D.ª Elvira Argüelles Coto, sobre reclamación de 5.605.161 pesetas de principal y la de 3.200.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 17 de enero de 1989, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 21 de febrero de 1989 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 21 de marzo de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

1.º—Casa sita en el municipio de Langreo, c/ Cimalavilla, Parroquia de Lada, señalada con el n.º 32 de la población, parcelas catastrales C-012-025-01 y C-012-028-01, la primera de dos plantas con una vivienda en cada planta de 77 m/2 y la segunda de dos locales de 21 m/2 de superficie cada uno.—Inscrito en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana al folio 113, libro 316 de Langreo, finca 22.513, inscripción 5.ª.—Valorada en 3.800.000 ptas.

2.º—Establo en el municipio de Langreo, en la c/ Cimalavilla, Pa-

roquia de Lada, con pajar de 15 m/2 de superficie. Inscrito al folio 113, libro 316 de Langreo, finca 22.513, inscripción 5.ª—Valorada en 150.000 pesetas.

3.ª—Parcela de terreno en el municipio de Langreo, c/ Cimalavilla, Parroquia de Lada, de 180,30 m/2 de superficie. Inscrita al folio 69 del libro 491 de Langreo, finca 40.887, inscripción 1.ª—Valorada en 300.000 pesetas.

4.ª—Prado al Pradiquín, en el municipio de Langreo, de 2 áreas y 50 centiáreas. Inscrito al folio 81, libro 491 de Langreo, finca 40.893, inscripción 1.ª—Valorado en 50.000 ptas.

5.ª—Trozo de terreno en el municipio de Langreo y la Parroquia de Lada, de 70 m/2 de superficie. Inscrito al folio 203, del libro 442, de Langreo, finca 36.361, inscripción 3.ª. Valorado en 70.000 ptas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de la subasta, a los demandados.

Dado en Astorga a 24 de noviembre de 1988.—Emilio Fernández de Mata. (Firma ilegible).

10221 Núm. 7844—12.415 ptas.

#### Juzgado de Distrito número dos de León

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2.132/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Ilustrísima señora doña Eufrosia Santos Nicolás Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 2.132/87, sobre abandono de familia, hurto y daños en el que han intervenido como partes, María del Corral Torralba Fernández, Juan Antonio García Logares, José Carlos García Alonso y María Isabel García Logares. Y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente sentencia.—Resuelvo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a José Carlos García Alonso, María del Corral Torralba Fernández y Juan Antonio García Logares de los hechos enjuiciados declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a M.ª del Corral Torralba Fernández y José Carlos García Alonso, cuyo domicilio actual se desconoce,

expido y firmo el presente en León, a 22 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán. 10136

\*\*

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.583 de 1988 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veinticinco del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Juan Antonio Díez Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario. 10096

\*\*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.857 de 1988 por el hecho de imprudencia con lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve (29) del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las 13,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este

municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Maçario Robles Lorenzana, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 10303

#### Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

En los autos número 246/85, ejecución número 20/87, seguida a instancia de Félix de la Torre Fuertes y otro contra Zarauza e Hijos y Cía., S. R. C. por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número dos de León, don Nicanor A. Miguel de Santos se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a 22 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta y visto el resultado de la subasta, hágase saber a la empresa apremiada Zarauza e Hijos y Cía., S. R. C., que el lote número 13 ha sido adjudicado a don Guillermo Pérez Castañeda en la cantidad de 250.000 pesetas ofeta que supera los dos tercios del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, así como que por el lote número 14 no ha habido postores. Asimismo hágasele saber que dentro del término de nueve días, podrá pagar a los acreedores librando los bienes o presentar persona que mejore la postura de 900.000 pesetas por lote número 1, 1.007.000 pesetas por el lote número 2, 1.201.000 pesetas por el lote número 3, 990.000 pesetas por el lote número 4, 526.000 pesetas, por el lote número 5, 775.000 pesetas, por el lote número 6, 901.000 pesetas, por el lote número 7, 126.000 pesetas, por el 8, 511.295 pesetas, por el lote número 9, 258.000 pesetas, por el lote número 10, 250.000 pesetas, por el lote número 11 y 501.000 pesetas por el lote número 12, o pagar la cantidad ofrecida por los postores para que se deje sin efecto la aprobación del remate, todo ello con la forma y los efectos determinados en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.<sup>a</sup> Doy fe. "Conforme".

El Magistrado de Trabajo, Nicanor A. Miguel de Santos.—El Secretario, Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Zarauza e Hijos y Cía., S. R. C., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.

El Secretario Judicial (ilegible).

10103

\*\*

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 769/88, seguidos a instancia de don Severino Prieto Mantecón, contra el INSS y otros, sobre silicosis, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; y habiéndose declarado inhábil el día ocho de diciembre del presente año, se suspenden los actos de juicio que estaban señalados para ese día, haciéndose nuevo señalamiento para el día diecinueve de enero a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, haciendo saber a las partes que deberán aportar todos los medios de prueba de que intenten valerse, y estése en todo lo demás a lo acordado.

Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup> por ante mí que doy fe.

El Magistrado de Trabajo, Nicanor Angel Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Andrés Calvo Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, y fecha anterior.

10104

\*\*

León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

En los autos número 1.426/85, ejecución número 82/86, seguida a instancia de Valentín Berjón Laciana, contra Nicolás Riesco Villastrigo, por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número dos de León, don Nicanor A. Miguel de Santos se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Mi-

guel de Santos.—En León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; únase el escrito recibido a los autos de su razón. Se acepta para el cargo de depositario a don Valentín Berjón Laciana con domicilio en La Mata del Páramo (León), actor en las presentes actuaciones, a cuyo efecto, hágase saber a la empresa apremiada que deberá comparecer en la Secretaría de esta Magistratura el próximo día diez de enero de 1989, a las diez horas de la mañana, al objeto de hacer entrega de las llaves y documentación de los vehículos embargados, matrículas M-2526-T y LE-4646-H, al depositario, advirtiéndole que en caso de incomparecencia, se darían las órdenes oportunas para el precinto de los mismos, y hágase saber al depositario esta circunstancia para que comparezca el mismo día y hora señalados para recibirlas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.<sup>a</sup> Doy fe. "Conforme".

El Magistrado de Trabajo, Nicanor A. Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Nicolás Riesco Villastrigo que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.

El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

10105

\*\*

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en los autos número 814/88, seguidos a instancia de Olegario Madrid Pisabarro y otros contra Instalaciones Mantenimiento y Construcciones S. A. (IMYCO), y otros sobre despido se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Estimo las demandas acumuladas promovidas por don Olegario Madrid Pisabarro, Honorio González Cubría y José Luis Rodríguez Pérez, contra la empresa Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A. ("IMYCO"), e interventores de la suspensión de pago de la misma, sobre impugnación de despidos, y debo de declarar y declaro nulos los despidos de los actores de fecha 31 de agosto de 1988, condenando a dicha empresa demandada a la inmediata readmisión de los mismos en sus puestos de trabajo, así como al pago de los salarios devengados desde la fecha de los despidos.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán,

a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondos de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de condena.

b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, con el número 3965/5 y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará desierto el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Instalaciones Mantenimiento y Construcciones S. A. (IMYCO), en ignorado paradero, expido el presente en León, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Rubricado.

10150

## Magistratura de Trabajo

### NÚMERO TRES DE LEÓN

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 143/88, dimanante de los autos 632/88, seguida a instancia de José Luis Suárez Manilla y M.<sup>a</sup> del Pilar San José García, contra Arias Hernández, S. L. y Leonesa de Negocios, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Arias Hernández, S. L. y Leonesa de Negocios, S. A., vecino de León, Av. Facultad, n.º 7, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bie-

nes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de doscientas sesenta y nueve mil seiscientas veintisiete pesetas en concepto de principal y la de cincuenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial conforme al n.º 6 del art. 33 del Estatuto de Trabajadores para que, en plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho convenga o lo previsto en el apartado 2.º del art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Arias Hernández, S. L. y Leonesa de Negocios, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 10151

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 94/88, dimanante de los autos 128-146/79, seguida a instancia de Fondo de Garantía Salarial, en subrogación de los actores, contra Rogelio Fernández, S. A., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, únase los precedentes escritos a los autos de su razón y téngase por reclamados intereses, por un total de 795.001 pesetas en concepto de los años 81 hasta ahora, y dése vista a la ejecutada para que, en término de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga, caso contrario se le tendrá por firme, y expidase exhorto a la Magistratura de Trabajo de Orense.

Notifíquese la presente providencia a las partes y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Rogelio Fernández, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado. 10154

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 910/88, seguidos a instancia de José Ramón Moreno Rodríguez contra Cavile, Sociedad Anónima y más, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día once de enero próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Cavile, S. A. y a su representante legal, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. 10152

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 67/88, dimanante de los autos número 1.427/87, instados por don José Carballo Pereira y otro contra Lesa Berciana, en reclamación por cantidad el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por José Carballo Pereira y otro contra Lesa Berciana en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos número 1.427/87, en trámite de ejecución número 67/88, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que, acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Lesa Berciana, por la cantidad de 331.870 pesetas de principal y la de 33.187 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédese al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Lesa Berciana, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 10057

\*\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de exhorto número 96/88, dimanantes de los autos número 863/82, instados por don Eusebio Ruiz Esquivillas, contra Fernández Barredo, S. A., en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garan-

tía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Fernández Barredo, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—José R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 10059

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 20/86, dimanante de los autos n.º 299/85, seguidos a instancia de Roberto Freijo Espín y otro, contra Espectáculos Morán, herederos de Adriano Morán, sobre salarios, por el Sr. Secretario se ha practicado la siguiente tasación de costas en virtud de lo acordado en providencia de fecha 30-9-88:

	Pesetas
Crédito principal ... ..	464.287
Impuestos de actos jurídicos documentados art. 164.— Tarifa n.º III Ley 11 junio 1964 ... ..	21.219
Derechos Registro de la Propiedad ... ..	29.468
Intereses devengados ... ..	247.843
Notario ... ..	2.520
<b>Total ... ..</b>	<b>765.337</b>

Cantidad consignada ... .. 3.488.416  
Saldo resultante resto ejecuciones "Espectáculos Morán" ... .. 2.723.079

Firmado.—José Ramón Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade, J. R. Quintela Rodríguez. 10054

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 92/86, dimanante de los autos n.º 180/86, seguidos a instancia de M.ª del Pilar Rodríguez Bello, contra Espectáculos Morán, herederos de Adriano Morán, sobre salarios, por el Sr. Secretario se ha practicado la siguiente tasación de costas en virtud de lo acordado en providencia de fecha 17-11-88:

	Pesetas
Crédito principal ... ..	458.117
Impuestos de actos jurídicos documentados Art. 164.— Tarifa n.º III Ley 11 junio 1964 ... ..	3.350
Derechos registro de la propiedad ... ..	13.774
Intereses devengados ... ..	141.462
<b>Total ... ..</b>	<b>616.703</b>

Cantidad consignada ... .. 2.723.079  
Saldo resultante resto ejecuciones "Espectáculos Morán" ... .. 2.106.376

Firmado.— José Ramón Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade, J. R. Quintela Rodríguez. 10055

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 58/88, dimanante de los autos número 571/87, seguidos a instancia de Luis García Fuente, contra Inglesa, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—Ponferrada, a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, visto el estado de la presente ejecución contenciosa número 58/88, seguida contra Inglesa, y habiendo sido señalados por la parte ejecutante en escrito de fecha 4-5-88, téngase por embargados los bienes que se relacionan: Un piso vivienda en la localidad de Toreno (León), en la calle del Instituto, perteneciente a la primera fase, y sita en el bloque 8.º, tercero A. Dicho bien queda afectado a cubrir la suma de 262.243 pesetas en concepto de principal, con más la de 26.224 pesetas provisionalmente presupuestadas para gastos y costas, y acordadas en providencia de fecha 9-6-88. Expída-

se mandamiento para ante el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, a efectos de anotación preventiva de embargo sobre el bien inmueble embargado, y haciendo entrega del mismo a los actores para su diligenciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta y doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Inglesa, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez. 10062

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 92/86, dimanante de los autos número 180/86, instados por doña M.ª Pilar Rodríguez Bello, contra Espectáculos Morán-Herederos de don Adriano Morán, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—Ponferrada, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, en relación a la providencia de fecha 3-3-88, y siendo objeto del principal de la presente ejecución contenciosa número 92/86, dimanante de los autos número 180/86, la cantidad de 458.117 pesetas hágase entrega de la misma a los actores y practíquese la correspondiente tasación de costas, para lo cual deberán los ejecutantes cuantificar los intereses devengados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta y doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—José Manuel Martínez Illade. 10056